## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION NO. -90-2-5-5-C6

0004657

## Ec. Eulemia Uvidia Saltos SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

## CONSIDERANDO:

Que según Informe de Control No.90-359-C6 de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía ESTORA S.A., expediente No 57379-89, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Banancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) y más documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios econômicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía ESTDRA S.A. el señor (a) MORAN JALKA CARLOS.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

uue, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor (a) MORAN JALKA CARLOS, administrador de la compañía ESTORA S.A., la multa de DIECISEIS MIL 00/100 SUCRES (S/.16.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiendole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor (a) MORAN JALKA CARLOS en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolúción, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE. - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

a .... 7. NOV: 1990 · · · · · ·

Ec. Eufenia Uvidia Saltos

SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

TMdeA/LdeC Exp.57379-89

Dio-26-20

24/XI/20.